



## Boletín Jurisprudencial FEBRERO de 2022

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**NULIDAD PROCESAL**/Definición. ([03/02/2022, 13244318900120100001901](#)).

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS**/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([03/02/2022, 13244318900120100001901](#)).

**CAUSAL 2° CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P/ “CUANDO EL JUEZ PROCEDE CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL SUPERIOR, REVIVE UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO O PRETERMITE ÍNTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA**/Pronunciamiento jurisprudencial. ([03/02/2022, 13244318900120100001901](#)).

**PRETERMISIÓN DE LA INSTANCIA COMO MOTIVO DE NULIDAD**/No se trata de una preterición parcial ni relativa, sino referida a la totalidad de la instancia, luego, no es cualquier situación la que da pie a la configuración de la causal aludida, sino aquella en que se pretermite «íntegramente» una de las instancias del proceso, y no una parte de ella. ([03/02/2022, 13244318900120100001901](#)).

**PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**/ Requisitos. ([08/02/2022, 13001311000720210058601](#)).

**SERVICIOS O TECNOLOGÍAS EN SALUD-PAÑALES, PAÑITOS, CREMAS, SILLAS DE RUEDAS, TRANSPORTE Y SERVICIO TÉCNICO DE ENFERMERÍA**/Unificación de criterios por parte de la Corte Constitucional en el Boletín No. 184 del 08 de diciembre de 2020, para el acceso a los mismos. ([08/02/2022, 13001311000720210058601](#)).

**CAPACIDAD ECONÓMICA DE UN PETICIONARIO EN AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS**/Criterios jurisprudenciales para establecerla. ([08/02/2022, 13001311000720210058601](#)).

**NECESIDAD DE INSUMOS MÉDICOS**/valoración por médico especializado. ([08/02/2022, 13001311000720210058601](#)).

**NULIDAD PROCESAL**/Definición. ([14/02/2022, 13001310300720110000602](#)).

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS**/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([14/02/2022,13001310300720110000602](#))

**NULIDAD ARTICULO 29 CONSTITUCION NACIONAL**/ Esta nulidad, se configura o se limita exclusivamente a los casos en que se alleguen pruebas al respectivo proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, el decreto, práctica y contradicción de esta. ([14/02/2022,13001310300720110000602](#)).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES/TITULO EJECUTIVO**/ Prestan mérito ejecutivo, sólo podrán alegarse las excepciones previstas en el artículo 442 del Código General del Proceso siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia. ([16/02/2022, 13001310300420050038801](#)).

**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL**/ La prescripción puede interrumpirse natural o civilmente, la primera por el hecho de reconocer el deudor la deuda, en forma expresa o tácita, y la segunda, por la demanda judicial. ([16/02/2022, 13001310300420050038801](#)).

**INTERRUPCIÓN CIVIL A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**/ Se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 94 del Código General del Proceso. ([16/02/2022, 13001310300420050038801](#)).

**TÉRMINO PRESCRIPTIVO ACCIÓN EJECUTIVA**/ 5 años conforme al art. 2536 del C.C. ([16/02/2022, 13001310300420050038801](#)).

**NOTIFICACIÓN AL EJECUTADO PARA QUE SE ENTIENDA INTERRUMPIDA LA PRESCRIPCIÓN/TERMINO DEL AÑO**/La Corte Constitucional y la Corte Suprema han señalado en su jurisprudencia, que el mismo, no en todos los casos se aplique de manera objetiva, atendiendo que se pueden dar diversas situaciones en el *iter* procesal que escapan de las manos del acreedor demandante cumplido. ([16/02/2022, 13001310300420050038801](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA**/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([16/02/2022, 13001310300520180003901](#)).

**CULPA PROBADA**/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([16/02/2022, 13001310300520180003901](#)).

**RESPONSABILIDAD/PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD**/Contiene un alea, debido a que no se sabe a ciencia cierta si el beneficio se habría obtenido o si por el contrario

el daño pudo haberse evitado de no haber incurrido en una conducta culposa el demandado, luego, esa oportunidad perdida es fuente de responsabilidad. [\(16/02/2022, 13001310300520180003901\).](#)

**PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD/APLICACIÓN/** Presupuestos axiológicos. [\(16/02/2022, 13001310300520180003901\).](#)

**TEORÍA DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD/INDEMNIZACIONES/**En la mayoría de los casos, es dispendioso probar en términos de probabilidad el beneficio o chance perdido, lo que exige echar mano de la equidad con fundamento en lo probado en el asunto. Así lo ha decantado la jurisprudencia del Consejo de Estado. [\(16/02/2022, 13001310300520180003901\).](#)

**CONTRATO DE SEGURO/**Amparo pactado. [\(16/02/2022, 13001310300520180003901\).](#)

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena